

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE EL DORADO META. Nit. 800255443-6	CODIGO:	
	VERSIÓN:	
	Aprobación:	
	Página 1 de 6	
DESPACHO ALCALDE		

DECRETO No. 038 DE JULIO 17 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, CON OCASIÓN DE LAS INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA ASOCIADAS A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETO No. 038
JULIO 17 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, CON OCASIÓN DE LAS INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA ASOCIADAS A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DORADO – META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315, de la Constitución Política; Decreto Ley 1333 de 1986; Ley 136 de 1994 *modificado* por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 *modificada* por la Ley 2474 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política atribuye al Alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”, recoge las referidas atribuciones constitucionales y faculta al Alcalde para dictar las providencias necesarias en los distintos ramos de la administración municipal.

Que las anteriores disposiciones constitucionales y legales se encuentran desarrolladas por el literal d), numeral 1, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, conforme al cual corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE EL DORADO META. Nit. 800255443-6	CODIGO:	
		VERSIÓN:	
		Aprobación:	
		Página 2 de 6	
DESPACHO ALCALDE			

DECRETO No. 038 DE JULIO 17 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, CON OCASIÓN DE LAS INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA ASOCIADAS A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *modificada* por la Ley 2474 de 2025, define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, dirigido a contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida, el desarrollo sostenible y la protección de la vida y la integridad de las personas y de los animales.

Que el Artículo 3, numeral 8, de la Ley 1523 de 2012 consagra el **principio de precaución**, conforme al cual la falta de certeza científica no impide adoptar medidas oportunas para prevenir o mitigar daños graves o irreversibles sobre la vida, los bienes, los derechos de las personas, los animales, las instituciones y los ecosistemas.

Que los Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 señalan que los **ALCALDES** son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel territorial y responsables directos de implementar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito municipal.

Que el Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades territoriales el deber de formular y concertar el plan de gestión del riesgo y la estrategia para la respuesta a emergencias de su jurisdicción, en armonía con los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

Que los Artículos 53 y 54 de la Ley 1523 de 2012 disponen que las Entidades Territoriales deben incluir apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres y constituir fondos territoriales de gestión del riesgo como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, destinados exclusivamente al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 *faculta* a los **ALCALDES PARA DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN SU JURISDICCIÓN**, *previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres*.

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad Pública como el resultado de uno o varios eventos *naturales* o *antropogénicos* no intencionales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, causan daños o pérdidas y generan una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo acciones territoriales de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 *modificado* por la Ley 2474 de 2025, ordena valorar, entre otros criterios, los bienes jurídicos individuales y colectivos amenazados o afectados; la dinámica y tendencia de la emergencia; la capacidad institucional para afrontarla; la urgencia temporal; la inminencia debidamente sustentada; y los daños o riesgos para los animales y los ecosistemas.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE EL DORADO META. Nit. 800255443-6	CODIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN:	
		Aprobación:	
		Página 3 de 6	

DECRETO No. 038 DE JULIO 17 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, CON OCASIÓN DE LAS INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA ASOCIADAS A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 exige que, declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres elabore y coordine un Plan de Acción Específico para la Recuperación, cuyo seguimiento y evaluación corresponden a la oficina de planeación o a la dependencia que haga sus veces.

Que el Artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 establece que en el acto de declaratoria deben determinarse las entidades que participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores a su cargo y la forma de coordinación de sus actuaciones.

Que los Artículos 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012 regulan la modificación de la declaratoria, el retorno a la normalidad y la duración máxima de la calamidad pública, la cual no podrá exceder de seis (6) meses, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los Artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 permiten determinar en la declaratoria la aplicación del régimen normativo especial para las actividades directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, incluida la contratación sometida al derecho privado, sin perjuicio de los principios de la función administrativa, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la gestión documental, la publicidad y el control fiscal.

Que el viernes (17) de julio de 2026 en el Tercer consejo Municipal de Gestión del Riesgo el cual fue convocado ante las continuas precipitaciones que sean presentado en el Municipio de El Dorado-Meta, provocando emergencias por desbordamiento de afluentes hídricas ocasionada un peligro latente para las comunidades que conviven en estas zonas **,desbordamiento del Río Ariari, Río Viejo, Caño Aguas Claras, Caño Aguas Zarcas;** dentro del desarrollo de la sesión se aborda el tema de la siguiente manera:

“El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres fue convocado ante la situación actual por causa de las fuertes precipitaciones que han presentado en el municipio, lo cual ha ocasionado desbordamientos de las fuentes hídricas entre ellas: **Río Ariari, Río Viejo, Caño Aguas Claras, Caño Aguas Zarcas, Caño Pajuil**, ocasionando el aumento del caudal del ríos y caños provocando inundación en las veredas El Diamante, La Isla I y II, San José, Santa Rosa Baja y El Edén ,san Isidro, Pueblo Sánchez ,Aguas Zarcas Las afectaciones incluyen viviendas, cultivos y vías de acceso.

- El Alcalde Municipal Óscar Olaya López, resaltó la crítica situación que enfrenta el municipio como consecuencia de las fuertes lluvias registradas en los últimos días, dichas precipitaciones han generado el incremento súbito del caudal del río Ariari, provocando trasvase a Río Viejo generando inundaciones, afectaciones a viviendas, vías terciarias, cultivos, La magnitud de los daños y el riesgo para la población hacen necesaria la adopción de medidas inmediatas, coordinadas y excepcionales, con el fin de salvaguardar la vida, la integridad y los bienes de los habitantes.
- El Personero Municipal exhortó a las dependencias y al Alcalde a adoptar medidas administrativas, jurídicas urgentes para atender los nuevos eventos de riesgo que amenazan estas veredas en peligro de Inundaciones, Señaló que lo ocurrido durante los últimos días por las Fuertes Lluvias evidencia un riesgo, generando afectaciones tanto físicas como emocionales a las familias damnificadas.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE EL DORADO META. Nit. 800255443-6	CODIGO:	
		VERSIÓN:	
		Aprobación:	
	DESPACHO ALCALDE	Página 4 de 6	

DECRETO No. 038 DE JULIO 17 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, CON OCASIÓN DE LAS INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA ASOCIADAS A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- El Secretario de Gobierno solicitó la inclusión de las veredas Palo Marcado, Alto Cumaral, San Pedro, La Cumbre, La Esmeralda, caño Leche, y caño Amarillo, en la declaratoria de calamidad pública, debido a los riesgos por movimientos en masa que ponen en peligro la seguridad e integridad de sus comunidades.

Que, tras la deliberación, se sometió a votación la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de El Dorado – Meta debido a la variabilidad climática esto ocasionando el aumento de los caudales de ríos y caños generando inundación en las veredas El Diamante, La Isla I y II, San José, Santa Rosa Baja y El Edén, San Isidro, Pueblo Sánchez, Agua Zarcas Las afectaciones incluyen viviendas, cultivos y vías de acceso. La propuesta **fue aprobada la declaración de calamidad pública en el municipio por parte del CMGRD**".

Que contempladas las situaciones descritas en la reunión en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de Calamidad Pública conforme consta en Acta No. 03 del día diecisiete (17) de julio de 2026, situación por la cual el Alcalde Municipal declarara la Calamidad Pública en atención a las contingencias presentadas.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario declarar la situación de calamidad pública, activar los instrumentos de respuesta y recuperación, coordinar la actuación de las entidades competentes y adoptar medidas administrativas, presupuestales y contractuales estrictamente vinculadas con la atención de la emergencia.

Que en merito de lo expuesto el Alcalde Municipal de El Dorado – Meta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de El Dorado – Meta, atendiendo el "Concepto Previo" emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, en el Acta No. 03 del día Diecisiete (17) de julio de 2026, por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este Decreto y en la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: *Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto debe prorrogarse.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Plan de Acción Específico - PAE del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, con la información suministrada por las diferentes dependencias de la Alcaldía municipal y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la **Secretaría de Planeación**, quien remitirá los resultados de

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE EL DORADO META. Nit. 800255443-6	CODIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSIÓN:	
		Aprobación:	
		Página 5 de 6	

DECRETO No. 038 DE JULIO 17 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, CON OCASIÓN DE LAS INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA ASOCIADAS A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico - PAE, por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen, las cuales podrá tener tareas respectivas asignadas en el documento.

Parágrafo. - El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 - ART. 66 - Parágrafo. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

Parágrafo Primero: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al CONTROL FISCAL, tal como aquéllos que son celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta [contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen].

Parágrafo Segundo: La **SECRETARÍA DE HACIENDA** deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la Situación de Calamidad Pública, acorde con los Actos Administrativos que para estos efectos se expidan, según la normatividad, en especial lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y la reglamentación sobre el Funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo Tercero: Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo de desastres contenido en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto Municipal que sean necesarios para atender de manera inmediata los gastos que demande la atención de la Calamidad Pública, para lo que se realizarán los traslados presupuestales de forma motivada.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE tramitar ante el DEPARTAMENTO DEL META y la UNGRD, así como las demás entidades públicas y privadas el apoyo concurrente, subsidiario y complementario para atender esta calamidad, ante la superación de la capacidad del municipio de El Dorado – Meta.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE EL DORADO META. Nit. 800255443-6	CODIGO: 	
	DESPACHO ALCALDE	VERSION: 	
		Aprobación: 	
		Página 6 de 6	

DECRETO No. 038 DE JULIO 17 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO – META, CON OCASIÓN DE LAS INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS Y AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA ASOCIADAS A LAS INTENSAS PRECIPITACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRALIDAD DE ESTE DECRETO. Constituye parte del presente Decreto, el Acta No. 03 del día diecisiete (17) de julio de 2026, expedida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual dio **CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO OCTAVO: ENVÍESE copia del presente Decreto a la **GOBERNACIÓN DEL META Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD** y demás instituciones a que haya lugar, en especial, las que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

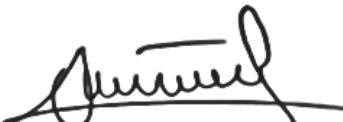
ARTÍCULO NOVENO: Una vez celebrados procesos Contractuales originados con ocasión a la presente Calamidad Pública, deberá remitirse el expediente contentivo de manera **INMEDIATA** junto con copia del presente Acto Administrativo, a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META**, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 – Parágrafo y Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: Esta obligación constituye una función de la **Secretaría de Planeación – Coordinador General de Gestión del Riesgo Municipal**, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación de conformidad con lo dispuesto Art. 65 de la Ley 1437 de 2011 [Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CEPACA] *modificado* por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021] y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Dada en el Municipio de El Dorado – Meta, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR OLAYA LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Andrés Lasso Rueda	Vto. Bo. Carlos Fernando Vergara Soache	Vo. Bo. Cristian Bedoya	Revisó.: Germán Muñoz Murcia
Representante Judicial del Municipio	Secretaria Gobierno	Secretario de Planeación	Asesor Jurídico Externo del Despacho